

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLV.

PACHUCA, 24 DE ENERO DE 1912.

NUM. 7.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de sesenta centavos por cada veinte números.
Los números sueltos valen cinco centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

DIRECTORIO OFICIAL.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO.

- Gobernador del Estado, C. Gral. Ramón M. Rosales.—3^o de Hidalgo 31.
Secretario General, C. Lic. Amador Castañeda.—3^o de Hidalgo 50.
Oficial Mayor de la Secretaría General, C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina.—5^o de Morelos 17.
Director de Rentas del Estado, C. Miguel Bracho.—2^o de Allende 24.
Jefe de las armas en el Estado, C. Coronel Silvano Gómez.
Jefe Político del Distrito, C. Abel B. Serratos.—Hotel Pruneti.
Administrador de Rentas, C. Vicente Madrid.—3^o de Fernando Soto 12.
Primer Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, C. Lic. Filiberto Rubio.—4^o de Morelos 30.
Segundo Magistrado, C. Lic. Enrique Melo.—5^o de Hidalgo 28.
Tercer Magistrado, C. Lic. José Asiain.—5^o de Hidalgo 39.
Cuarto Magistrado, C. Lic. Miguel Domínguez Illanes.—5^o de Morelos 19.
Quinto Magistrado, C. Lic. Román Robledo.—Santos Degollado 2.
Sexto Magistrado, C. Lic. Petronilo Ariza.—2^o de Hidalgo 34.
Fiscal 1^o, C. Lic. Leonides Barranco Pardo.—6^o de Guerrero 6.
Defensor de oficio en 2^o instancia, C. Lic. Pablo Islas.—3^o de Morelos 22.
Presidente Municipal, C. Eduardo Paredes.—2^o de Hidalgo 26.
Tesorero Municipal, C. Leopoldo Rosales.—5^o de Morelos 15.
Director de Telégrafos del Estado, C. Alberto Anaya.—5^o de Hidalgo 35.
Juez de lo Civil, C. Lic. Francisco Valenzuela.—2^o de Hidalgo 30.
Juez 1^o de lo Penal, C. Lic. Manuel Ramírez Castillo.—Leandro Valle 4

Juez 2^o de lo Penal, C. Lic. Odón Carbajal.—3^o de Hidalgo 28.

Juez Conciliador, C. Lic. Salvador J. Gutiérrez.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION

- Juez de Distrito, C. Lic. Constanzo G. Rodríguez.—Agustín del Río 36.
Jefe de Hacienda, C. Gustavo Martínez Arnaldo.—2^o de Hidalgo 16.
Administrador del Timbre, C. Antonio Ramiro.—5^o de Hidalgo 2.
Comandante Militar, C. Gral. Gabriel M. Hernández.
Administrador Local de Correos, C. Trinidad Gaitán.—2^o de Hidalgo 16.
Jefe del Télegrafo Federal, C. Pascual García de León.—1^o de Allende 13.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento vigente de la ley sobre Pesas y Medidas, promulgada el 6 de junio de 1905, en el primer trimestre del año entrante, se procederá á la verificación periódica de las pesas, medidas é instrumentos para pesar usados en el comercio de la República.

Lo que por disposición del señor Gobernador se recuerda al comercio de las poblaciones del Estado, para su exacto cumplimiento, en la inteligencia de que á los infractores de esta

disposición les será aplicada la pena á que se hicieren acreedores.

Pachuca, noviembre de 1911.—*Ismael Iriarte y Drusina*, Oficial Mayor.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE PESAS Y MEDIDAS, QUE SE RELACIONAN CON LO ANTERIOR:

Art. 39. Las verificaciones primeras se ejecutarán en cualquiera época del año, al ponerse en uso las pesas, medidas ó instrumentos para pesar y medir.

Las verificaciones periódicas se ejecutarán el primer trimestre de los años que terminen en cero ó en cifra par.

Art. 43. Las verificaciones de los instrumentos para pesar, de una fuerza superior á mil kilogramos, se hará en la misma casa ó establecimiento mercantil á que pertenezcan. Para este efecto los interesados harán una manifestación por escrito á la oficina de segundo orden más próxima, si se trata de la verificación primera. En el caso de las verificaciones periódicas, esa misma manifestación se hará á la oficina más próxima, ya sea de segundo orden ó auxiliar.

Art. 50. Los comerciantes fijarán siempre el precio de sus artículos por metro, tonelada de 1,000 kilogramos, kilogramo, gramo, metro cúbico, hectolitro y litro, siempre que la venta se haga por peso ó medida.

Art. 52. Se prohíbe fijar en los establecimientos mercantiles las tablas de equivalencias entre las medidas del antiguo sistema y las del sistema legal de pesas y medidas.

Se prohíbe igualmente anunciar el precio de los artículos por medio de las equivalencias. Esto es: libras, reales, medios y cuartillas.

Art. 100. El uso en las transacciones mercantiles ó ventas de pesas, medidas ó instrumentos para pesar del sistema legal que carezcan de las marcas legales correspondientes, esto es, que no se hayan sometido á la primera verificación ó á las periódicas reglamentarias, se castigará:

I. Con una multa de veinticinco centavos á un peso, ó en su defecto uno á tres días de arresto en el caso de que el infractor sea comerciante ambulante ó de los que realicen sus

artículos en los mercados en puestos no permanentes.

II. Con una multa de un peso á cinco pesos ó en su defecto tres á diez días de arresto, si se trata de comerciantes que tengan en los mercados un puesto permanente.

III. En los demás casos, con una multa de cinco á quinientos pesos ó en su defecto veiete á treinta días de arresto.

Art. 101. Se castigará con una multa de cinco á quinientos pesos ó en su defecto cinco á quince días de arresto, á los que usando para sus transacciones mercantiles ó ventas, instrumentos para pesar de una fuerza mayor de 1,000 kilogramos, no den á las oficinas verificadoras los avisos que previene el artículo 43.

IMPORTANCIA ECONOMICA

De la producción del hule.

(CONCLUYE)

1 ° Para evitar los males que acarrear los esquilmos citados, se han tomado en diversos países plausibles precauciones expidiendo leyes á este respecto, castigando con fuertes multas á todo aquel que destruya un árbol de hule, ó sin derribarlo lo pica tanto que pueda morir.

2 ° Mandando inspectores ó instructores nómadas que enseñen á los cosecheros de hule, métodos de explotación, siquiera sea menos funestos.

3 ° Enviando comisiones científicas que estudien la flora hulífera conocida y la enriquezcan con nuevas especies, y

4 ° Ensayando experimentalmente el cultivo de las plantas productoras, método de *pique* y cosecha más económicos y racionales, perfeccionando por otra parte los procedimientos de beneficio, en el sentido de la menor pérdida de la valiosa materia.

Así se ha llegado á resolver el problema del cultivo de los árboles huleros, que aunque no de una manera definitiva y segura todavía, sí se puede emprender con bastantes probabilidades de éxito, al menos por lo que respecta al árbol de hule del Pará (*Hevea brasilensis*) á nuestro palo hulero (*Castilloa elástica*) y al árbol de hule del Ceará (*Manihot Glaziovii*) de interés para el país por presentar algunas facilidades para su aclimatación.

Entre las nuevas especies encontradas productoras de caucho, es de mencionarse como importantísimas para el país, la *Mariola* (*Parthenium incanum*) y sobre todo, el *Guayule* (*Parthenium argentatum*.)

De este modo se espera evitar ó cuando menos

atenuar la crisis económica, que producirá para muchos países productores ó beneficiadores, la escasez del hule.

También las aclimataciones se han llevado á cabo, sólo que necesitan de experimentaciones previas y mucho tino al efectuarlas, porque la mayoría de las especies huleras difícilmente pasan de un clima á otro, ó lo que es más de temer aún, en otro suelo que el suyo propio se ha dado el caso de que vegeten bien y con lozanía, pero producen poco y de mala calidad, casi no produzcan ó lo hagan muy tarde, á los 15 ó 20 años.

La producción de caucho se puede calcular al presente en 70,000 toneladas, con un valor aproximado de \$500.000,000 pesos plata.

Múltiples causas hacen que el precio del hule varíe en límites amplios; entre \$1.00, oro, hasta \$2.50, oro, la libra de hule, manteniéndose casi siempre alrededor de \$2.00, oro.

Los halagadores precios que el mercado paga por el producto, han sido causa de las ruinosas explotaciones de que hemos dado cuenta, sus efectos, aunque atenuados ahí donde se tomen precauciones por particulares y gobiernos, no dejarán hacer subir por varios años el precio de este producto, que por sus múltiples aplicaciones cada día tiene más demanda.

Es de advertirse, que el caucho del guayule no alcanza ni con mucho el precio del hule obtenido de los látexs hulíferos, por su especial procedimiento de beneficio, pero sí se vende á \$1.20, oro, la libra como mínimo (tomando del trabajo sobre el guayule del Sr. Ingeniero D. Rómulo Escobar.)

La producción mundial de hule asciende, en números redondos, en los últimos años, como sigue:

Años	Producción en toneladas	Consumo en toneladas	Existencia visible en toneladas
1900	54,000	49,000	9,000
1901	53,000	51,000	7,000
1902	54,000	52,000	7,000
1903	55,000	55,000	5,000
1904	62,000	60,000	4,000
1905	68,000	65,000	5,000
1906	68,000	63,000	5,000
1907	69,000	59,000	4,000
1908	65,000	59,000	6,000

De la revisión de estos datos tomados de diferentes publicistas (que seguramente no son muy exactos, pero sí lo bastante para permitir ciertas observaciones generales) se desprende:

1º Que la producción hulera ha venido en aumento, pues la pequeña oscilación que sufrió en 1901 no es de tomarse en cuenta, dado el aumento habido en los demás. En el año de 1908 desciende con notoriedad, pero es más bien debido, como atinadamente lo hace observar el Sr. Escobar en su trabajo citado, á la crisis económica mundial que entonces pasó sobre todos los negocios.

2º Que no obstante el aumento de producción, el aumento de consumo es notable, notándose sólo ligerísima baja en el año de 1906 por causas desco-

nocidas y notable baja en el de 1908 por las causas arriba mencionadas.

3º Que el movimiento de las existencias visibles, acusa la disminución de consumo que ya apuntamos, no se registra otro aumento notable, sino en el año de 1908 y por causas que ya analizamos.

De todo esto se desprende que por muchos años, mientras la industria multiplique cada día los usos del caucho y aumente por consiguiente el pedido, aunado al agotamiento de ciertas regiones huleras; la explotación de la flora hulífera será remuneradora en grado sumo.

México, para esta producción, está colocado en buen terreno, puesto que sus áridos desiertos de la parte Norte de la Mesa Central pueden explotarse, y de hecho grandes extensiones son ya explotadas, con el guayule, mientras que debe cuidarse de explotar con esmero y sin desbastar, las selvas de la parte Sur y Oriente de la República, donde la *castilloa* crece silvestre, antes bien, los agricultores de esas regiones pueden hacer plantíos de árboles de hule, y allí, y en una gran zona de la República, se pueden intentar las aclimataciones del hule del Ceará, de la Manisova, etc.

Como creemos que por las condiciones económicas por las que pasa la industria hulera, es de gran actualidad y de notable interés para los agricultores mexicanos el cultivo y la explotación de algunas especies de la flora hulífera, trataremos esos puntos en nuevos artículos relativos á las plantas que se explotan, los métodos de cultivo y explotación y algunas particularidades que ofrecen interés para la agricultura nacional.

LUIS L. LEÓN.

(Del Resumen de Agricultura.)

La Magnesia en Agricultura.

La magnesia tiene una influencia considerable en el aumento económico de las cosechas y por ésto el agricultor debe procurar devolverla á los terrenos, recordando que es tan útil como los otros elementos, y que el resultado de su empleo compensa ampliamente el gasto de su aplicación.

Pero la magnesia debe restituirse á los terrenos en estado básico, bajo forma de óxidos y no en la de cloruros, sulfatos ú otras sales, porque así se aumentaría la acidez natural del terreno, que como se sabe, es nociva á los fermentos, debiendo por esto ser preferidos los abonos magnesianos básicos, es decir, los que contienen la magnesia en estado de óxido básico.

Esto ha sido plenamente demostrado en nuerosos experimentos hechos en diversas partes del mundo y especialmente en Alemania (Prof. Loew.), (Bernardini, Corso, Siniscalchi), en el Japón (Nagaoka, del Instituto Imperial de Tokio) y en los Estados Unidos (May.)

Todas las plantas contienen magnesia y muchas veces en proporción superior al ácido fosfórico.

Esto lo prueban los análisis químicos de muchos profesores entre los cuales sobresalen los nombres de G. Ville, H. Joulie, Peterman, H. Pellet, Lawes y Gilbert, Gasseud, E. Woolf, Malpeaux, G. Truffaut.

Entre las plantas analizadas las más comunes, más ricas en magnesia que en ácido fosfórico, son: cebada, papa, cotufa, remolacha, tabaco, trébol, esparceta, alfalfa y heno de prado natural. Menos ricas en magnesia que en ácido fosfórico: trigo, avena, zanahoria, lechuga y durazno.

Ebermeyer y Grandeau hicieron muchos análisis de troncos de plantas forestales, de ocotes y otras plantas, encontrando siempre mayor riqueza en magnesia que en ácido fosfórico, tanto en el tronco como en las ramas.

Numerosos y repetidos análisis hechos por sabios y por hábiles químicos demostraron, también, que la magnesia está en proporciones notables en la composición de los terrenos más fértiles.

En la Linguadoca se encontraron terrenos de grande producción que contenían del 7 al 12p₂ de magnesia.

Thaer, menciona una tierra conteniendo el 20p₂ de magnesia que empleada como abono dió magníficos resultados.

H. Pellet, afirma que la riqueza media de magnesia de los terrenos alemanes que producen más remolacha de azúcar, es del 2.79 por 1000.

Muchos análisis químicos han sido ejecutados por E. Risler, Colomb, Pradel, C. V. Garola, M. P. de Gasparín y otros, sobre terrenos de muchos lugares de Francia, resultando que todas las regiones de tierras ricas en magnesia son justamente las más célebres por su fertilidad.

Otros análisis ejecutados por diversos sabios entre los cuales citaremos á Dubrumfaut, Proost, Müntz y Girard, Grandeau, Pagnoul, Garola, Schreiber, Vander Eyst, G. Snets de Vilmorin, Pellet, etc., han demostrado la presencia de la magnesia en el Reino Vegetal, como en el Reino Animal, y su natural agotamiento en el terreno á medida que se suceden los cultivos.

En las plantas se concentra en las hojas, en los brotes, en todas las puntas en que hay más actividad vegetativa y, principalmente, en las semillas, (trigo, cebada, avena) lo cual demuestra cuanta es la importancia de la magnesia en la práctica cultural.

Mr. Moller estudiando los mismos fenómenos y las consecuencias en la vegetación, de la falta de magnesia en el terreno, tuvo ocasión de observar que, esta falta tiene para muchas plantas una marcada influencia en su evolución normal.

Es característico, por ejemplo, en los pinos el amarillamiento de las puntas de las hojas, lo cual indica que el terreno está falto de magnesia; hecho que ha sido notado muchas veces en algunos viveros de estas coníferas y que puede pronto corregirse con un poco de abono magnésico.

Siguiendo la misma dirección, Pellet, Crispo y Peterman han encontrado que donde el terreno está

abundantemente provisto de magnesia, se obtiene trigo rico en almidón y en proteína, papas numerosas, pesadas, feculentas é inmunes á las enfermedades, se favorece la asimilación del ázoe amoniacal y de los fosfatos, desaparecen los insectos dañinos y las enfermedades criptogámicas de las plantas (?).

Mr. Proost hizo suministrar magnesia á un terreno de la región de Ceroux-Moušty, que no producía siquiera fuera centeno, y llegó á obtener una cosecha que superó á las mejores que se podían producir en la región.

De Vilmorin, para seguir el desarrollo regular y la madurez de sus semillas, empleo la magnesia con la que obtiene semillas de primera calidad.

Pagnoul, Vander Eyst, Schreiber, Dubrumfaut, y Pellet obtuvieron en los cultivos de trigo un aumento de producción del 24p₂, en los de remolacha de azúcar y de papa un aumento muy notable.

En Holanda es de uso común en la horticultura y con inmejorables resultados la práctica de restituir al terreno la magnesia extraída por las cosechas.

(FELIX RIGAU,

DEL INSTITUTO DE GEMBLOUX.)

Castración de los pollos

Con objeto de conseguir carne de mejor calidad y favorecer la engorda de los pollos y gallinas, desde hace mucho tiempo se recurre á la castración de estos animales, particularmente para abastecer los ricos mercados de las grandes ciudades europeas.

Hay razas de gallinas propias para carne, razas que se desarrollan casi naturalmente sin necesitar la castración, pero en las razas comunes, la castración favorece la engorda y mejora notablemente la clase de la carne, especialmente en los pollos.

La castración de los pollos es una operación muy fácil y sencilla, tan fácil y sencilla que en Italia, Francia y Suiza, por ejemplo, son las mujeres de los campesinos las que se ocupan de esta operación.

Pero los especuladores han querido intervenir, y para sacar provecho con la venta de aparatos tan inútiles como perjudiciales, pues son causa de muchas muertes, complicaron la cuestión.

Los explotadores comerciantes, aconsejan unos equipos que se componen de un bisturí, de unos ganchos, de un dilatador, de un extirpador y de unas pinzas para extraer los testículos del gallo. Todos estos instrumentos son magníficos para conservarlos en un aparador como curiosidad, pero lo que es para captar pollos sirven absolutamente para nada, es decir, si sirven para algo, para complicar el trabajo, dilatar la operación y aumentar el número de los fracasos.

Los vendedores de estos instrumentos aconsejan la castración de flanco, método difícil y peligroso, y quizá á esto se deba que la castración de los pollos no ha tomado incremento en México, precisamente

por no haberse adoptado un método operatorio fácil, sencillo y seguro, que no requiera instrumentos más que unas tijeras comunes, una aguja y un poco de hilo.

Objeto de estas líneas es únicamente dar una idea de lo fácil que es la castración de los pollos, sin que se necesiten instrumentos á propósito; muy al contrario, todos los instrumentos que se aconsejan para esta operación, no sirven más que para dar ganancias á los vendedores y aumentar grandemente el por ciento de mortandad en los animales operados.

La operación de la castración consiste en practicar una incisión cerca del ano, introducir el dedo en la brecha practicada con unas tijeras comunes y corrientes, y buscar con el dedo los testículos del gallo, procurando en la maniobra esta, no lesionar los intestinos. Encontrados los testículos, se sacan uno á la vez y se cose la herida hecha con una aguja común de coser y un poco de hilo, empolvando después la herida con un poco de ceniza, ó mejor con un poco de carbón de cocina reducido á polvo.

Este método es el más sencillo y más práctico, es el que emplean todas las campesinas expertas en este oficio, que á la verdad lo ejercen mejor que cualquier veterinario.

El único defecto de este método es la falta de asepsia, falta de aseo y desinfección antes y después de la operación, cosa que ocasiona un buen número de muertes en los gallos capados, pues á pesar de que la operación ha sido bien hecha, el operado muere á los pocos días por infección.

Mas este inconveniente es fácil de evitarse con la aplicación de algunas prácticas muy sencillas que voy á prescribir.

Para que la castración de los pollos dé buenos resultados, es preciso escoger una estación apropiada. En Italia se observó que los gallos capados después de julio no salen tan buenos como los capados antes de esta época. La razón consiste en que de julio en adelante, empiezan las aguas y los fríos, y los gallos capados no pueden prosperar tan bien como los capados antes de la temporada de las aguas y de los fríos. De marzo á julio es la época más propia para la castración de los gallos. Esta regla por supuesto no tiene nada de fijo y se pueden capar los gallos en cualquier época, pero conviene siempre evitar las temporadas frías y lluviosas.

La edad mayor para capar los pollos, es cuando los gallitos tienen de 3 á 4 meses de edad.

Los gallos grandes de edad es mejor caparlos en otoño.

La operación es relativamente sencilla.

Cojido el gallo, se tiene fijo sobre las rodillas del operador, mientras un ayudante sujeta las patas y la cabeza del mismo, que se tiene patas arriba. Se quitan unas cuantas plumas en la región abdominal ó por los costados. Quitadas las plumas, se lava bien la parte con una solución de ácido bórico al 5 por ciento. No conviene emplear desinfectantes que como el ácido fénico, el yodoformo ó la creolina tienen un olor marcadísimo, pues en caso de que mueran los operados, la carne queda inservible.

Lavada la parte para operarse, con solución bórica al 5 por ciento, se practica una incisión larga po-

co más ó menos tres centímetros, ya en la región abdominal cerca del ano, ó bien en los costados, ó en fin, en la región posterior al esternón.

La incisión practicada en el costado, oblicuamente de adelante hacia atrás, permite encontrar más fácilmente los testículos del gallo, los que se encuentran en la región dorsal, poco arriba de la masa intestinal y abajo del punto de articulación de las dos últimas costillas. Pero la herida en el flanco es algo peligrosa, y tarda más en cicatrizar que la herida abierta en la parte abdominal.

Practicada la incisión, se penetra en ella con el dedo índice, se buscan los testículos y se sacan con cuidado para no herir otros órganos.

Algunas veces sucede que un testículo escape de la mano del operador y vaya á caer en la cavidad abdominal, pero esto no implica para nada el buen éxito de la operación, y no hay que preocuparse.

Sacados los testículos, se cose la incisión, se lava bien con la solución bórica, se saca y se unta un poco de aceite oxígeno, preparado con 100 gramos de buen aceite de olivas y 30 ggramos de agua oxigenada. Se empolva la herida con polvo de carbón, y la operación esta concluída.

Generalmente á los pollos capados se les corta la cresta y las barbas.

Los capones conviene alimentarlos con alimentos algo exitantes en los primeros días que siguen á la capazón. En Europa se emplea ventajosamente el pan mojado en vino tinto. Pero se puede substituir el vino con otra bebida alcohólica cualquiera, ó con simple alcohol diluido en agua azucarada. Mucho cuidado debe ponerse en dejar que los operados se mojen, ó bien vayan á acostarse al sol.

Tanto el frío y el calor como la humedad son muy perjudiciales á los recién capados.

Los operados deben tenerse por cinco ó seis días en un local cuya temperatura esté templada, pues si hace mucho calor la llaga degenera en gangrena y el capón se muere.

El frío y la humedad retardan la cicatrización.

La castración de las gallinas es algo más difícil, pero no tanto que no se pueda practicar en el campo.

Las gallinas capadas se llaman *pollardas*. No sé si la Academia Española admite esta voz, pero es consagrada por los prácticos.

La castración de las hembras consiste en la extirpación de los ovarios. Los ovarios en las gallinas, deberían ser dos, pero el ovario derecho se halla siempre atrofiado, y el ovario izquierdo ocupa la misma posición que los testículos en los gallos.

El ovario de las gallinas lo constituye una masa granular que simula un racimo de uvas.

La incisión debe hacerse sobre el costado izquierdo de las gallinas por caparse, y la técnica es igual que la dicha para capar á los gallos.

El éxito en la capazón de gallos y gallinas es seguro cuando se tomen las precauciones necesarias para evitar infecciones y gangrenas.

Las manos del operador deben estar muy limpias y bien lavadas en la solución de ácido bórico ó de agua oxigenada.

Las plumas que estorban para capas y que se deben sacar, deben ser sacadas por el ayudante y no por el operador, con el fin de no ensuciarse las manos con el polvo que siempre tienen las plumas.

Operando con la debida limpieza, la operación de capar pollos y gallinas es segura y fácil.

Los gallos capados pueden emplearse para incubar ó sacar huevos en vez de las gallinas. Como los gallos son de mayor tamaño que las gallinas, pueden sacar un mayor número de huevos, y esta ventaja es muy aprovechada en Europa.

Para este objeto, se escoge un capón grande, se le quitan las plumas del vientre y se frota con ortigas. Se le emborracha haciéndole tomar pan enpapado en vino y alcohol, y se le pone en una canasta con los huevos que se desean sacar. El tratamiento se debe repetir dos ó tres veces y la canasta con los huevos debe tenerse en un lugar obscuro y tranquilo, para que el capón se acostumbre á estar acostado sobre los huevos que debe sacar. El capón guía á los pollitos recién nacidos tan bien como la mejor gallina.

DR. SYLVIO J. BONANSEA.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Luis de la Isla, Juez de 1ª Instancia del Distrito, por auto fecha de ayer, ha dado por radicado en este Juzgado el juicio intestamentario á bienes del finado Ricardo Sánchez Barquera, vecino que fué de Tecozautla de ésta jurisdicción; en tal virtud, se convoca por medio del presente á todas las personas que se crean con derecho á la sucesión para que dentro del término que marca la Ley se presenten á deducirlos ante este Juzgado.

Huichapan, 30 de noviembre de 1911.—*Adán R. Rubio*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 11 de 1912.—Recibido, enero 19 de 1912.—*Martínez*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Por disposición del C. Juez de lo Civil se convoca á los acreedores que tuviere la sucesión intestamentaria de la señora Guadalupe Almarás de Baidillo, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que dará principio en el local del Juzgado á las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, la que se hará por tres veces consecutivas en dicho periódico y en "El Independiente" de Pachuca.

Pachuca, enero dieciocho de mil novecientos doce.—*César Becerra*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 22 de 1912.—Recibido, enero 22 de 1912.—*Martínez*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN

EDICTO

En los autos del Juicio intestamentario á bienes de la señora Soledad Arteaga, vecina que fué de esta población, el ciudadano Licenciado Trinidad Meza y Salinas, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de ellas, por auto de ocho del actual ha mandado que por edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo ante este mismo Juzgado, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el periódico citado, expido el presente en Zacualtipán, á veintisiete de noviembre de mil novecientos once.—*Rosalino M. y Cortés*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, diciembre 31 de 1911.—Recibido, enero 15 de 1912.—*Martínez*.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio de intestado del señor Pedro Olvera Arriaga, el ciudadano Licenciado José María Sánchez, Juez sustituto del 2º de 1ª Instancia de este Distrito, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de la sucesión para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la tercera publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que y en el "Independiente" de Pachuca, se publicará por tres veces consecutivas.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" se expide el presente en Tulancingo, á trece de enero de mil novecientos doce.—*Salvador Freixanet*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 13 de 1912.—Recibido, enero 17 de 1912.—*Martínez*.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En la Sección segunda del juicio intestamentario á bienes del señor Gregorio Méndez Lozada, el ciudadano Licenciado José María Sánchez, Juez 1º de primera Instancia de este Distrito, por ministerio de la ley, que conoce de dicho juicio, mandó por medio de auto en forma, que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios, cuya diligencia tendrá verificativo en el despacho de este Juzgado á las diez de la mañana del quinto día útil de la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación en este último periódico, se expide el presente en Tulancingo, á los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos once.—*C. M. Ariza, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 13 de 1912.—Recibido, enero 17 de 1912.—*Martínez.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Por disposición del C. Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á los acreedores que tuviere la sucesión intestamentaria de la señora Luisa Villar de Valencia, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que dará principio á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, la que se hará por tres veces consecutivas en dicho periódico y en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, enero diez y ocho de mil novecientos doce.—*César Becerra, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 18 de 1912.—Recibido, enero 18 de 1912.—*Martínez.*

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil, promovido por la señora Antonia Trujillo, contra el ciudadano Jacinto Morales, el señor juez suplente del segundo de Primera Instancia del Distrito, Licenciado José María Sánchez, mandó en su auto fecha nueve de los corrientes, se saque á remate la casa y solar ubicados en la calle de Victoria de esta ciudad, anunciándose en los lugares de costumbre y en los periódicos "Oficial" del Estado y el "Independiente" de Pachuca, por tres veces consecutivas con intervalos de nueve días, señalándose para la primera almoneda, las diez de la mañana del día quince de febrero próximo, sirviendo de base la cantidad de quinientos pesos en que fueron valuados esos bienes.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y en demanda de postores, expido el presente en Tulancingo, á diez de enero del mil novecientos doce.—*Salvador Freixanet, Secretario.* 16—24—1°

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 11 de 1912.—Recibido, enero 12 de 1912.—*Martínez.*

JUZGADO 1° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

El ciudadano, Licenciado Mariano Hernández, Juez primero de Primera Instancia de este Distrito, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor Licenciado Miguel M. Zárate, como apoderado del señor Manuel de la Concha, contra don Jacinto Morales sobre pago de pesos, por auto en forma fecha seis del actual ha mandado se convoque por medio de avisos que se fijarán en los lugares acostumbrados y edictos que se publicarán por

tres veces de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á postores para el remate de la finca embargada al deudor, que lo constituye una casa sita en la esquina de las calles novena de Juárez y cuarta calle de Victoria de esta ciudad, sirviendo como base para el precio de ella, el fijado por los peritos valuadores de la cantidad de tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos ochenta centavos, verificándose la primera almoneda en el despacho de este Juzgado, el día seis del entrante mes de febrero á las diez de la mañana.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado en demanda de postores, se expide el presente en Tulancingo á ocho de enero de mil novecientos once.—*C. M. Ariza, Srío.* 16—24—1°

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 9 de 1912.—Recibido, enero 12 de 1912.—*Martínez.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

Para la formación del inventario solemne y avalúo de los bienes del intestado del señor don Encarnación Serrano, y en cumplimiento de lo mandado por el Ciudadano Licenciado Francisco Zepeda, Juez de Primera Instancia de este Distrito, por auto de treinta de diciembre último, se cita por el presente á las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles; habiéndose señalado al Albacea para la formación de dicho inventario y avalúo, el término de treinta días contados desde el último edicto ó citación, que para ello se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar" que se publica en México.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente.

Ixmiquilpan, enero cinco de mil novecientos doce.—*Matilde Rangel y Dominguez, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, enero 6 de 1912.—Recibido, enero 13 de 1912.—*Martínez.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos intestamentarios del señor Silvestre Muñoz, vecino que fué de Alfajayucan en la rancharía de Madhó, el C. Lic Francisco Zepeda, Juez de Primera Instancia de este Distrito, por auto de seis del actual mandó que por edictos que se publicarán en este lugar, en los indicados de Alfajayucan y rancharía de Madhó, y por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación, se presenten en este Juzgado á deducirlo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente

Ixmiquilpan, enero 8 de 1912.—*Matilde Rangel y Dominguez.* 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, enero 11 de de 1912.—Recibido, enero 15 de 1912.—*Martínez.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

Por disposición del señor Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes que pertenecieron al finado Gonzalo Cortés, vecino que fué del Municipio de Santiago de este Distrito, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente en Actopan, á once de enero de mil novecientos doce.—*José Velázquez*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, enero 11 de 1912.—Recibido, enero 15 de 1912.—*Martínez*

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 860 —El señor Francisco Rule, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 1 de la plaza de Morelos, solicita con el nombre de "Segunda Aventura" veinte pertenencias mineras y demasías sobre una veta auro-argentífera situada en terrenos del Mineral de Santa Rosa, Municipio del Arenal. Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, las que se medirán como sigue: tomando como punto de partida la mojonera S. W. de la mina "La Aventura" se medirán sobre el lindero Sur de estas pertenencias seiscientos metros; volviendo al punto de partida y con rumbo inverso del anterior se medirán cuatrocientos metros; de este punto en ángulo recto hacia el Sur se medirán doscientos metros; luego, también en ángulo recto y hacia el Este, se medirán mil metros; de este punto en ángulo recto hacia el Norte se medirán doscientos metros hasta llegar al lindero Sur de "La Aventura," cerrándose así el perímetro de las veinte pertenencias. Las demasías son las que quedan entre las pertenencias denunciadas y las minas de "Churubusco" y "La Aventura."

Ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertencias, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, el señor Ingeniero José C. Haro, vecino de la ciudad de México y con habitación en la 5ª calle de Velásquez de León número 94.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, diciembre treinta de mil novecientos once.—*T. Isunza*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 16 de 1912.—Recibido, enero 17 de 1912.—*Martínez*.

COMPANIA MINERA SONORA Y URES, S. A.

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el 3 del mes en curso, acordó decretar el pago de la 41ª exhibición de \$5.00 por acción, sobre todas las acciones pagaderas.

El pago se hará el día 31 del mes en curso, en las Oficinas de la Compañía en esta Ciudad, 2ª de San Agustín núm. 53. Planta Baja núm. 8, de 3 á 5 p. m. y en Pachuca en el Banco de Hidalgo.

Los Señores Accionistas al verificar el pago, se servirán presentar sus títulos correspondientes, para que se haga en ellos la debida anotación.

México, 13 de enero de 1912.—*Miguel de la C. Escamilla*, Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 15 de 1912.—Recibido, enero 15 de 1912.—*Martínez*.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOLANGO.

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco, se encuentra un toro prieto, lomi-hosco, con la oreja derecha rajada y la izquierda mocha, sin fierro ni marca alguna y como de dos años de edad. Valuado por peritos en la cantidad de \$18.00 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Molango, enero 5 de 1912.—*Emilio Olguín*.—*Trinidad Cordero*, Srío. 24-12-4-24

Recibido, enero 23 de 1912.—*Martínez*.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN

AVISO

A disposición de esta oficina se encuentran depositados en calidad de mostrencos unos burros, el primero de color pardo megino, con el fierro que consta en el expediente, en la tabla del pescuezo lado izquierdo y otro en la tabla del pescuezo lado derecho y las orejas enteras; y el segundo de color pardo claro con el fierro que consta en el expediente, en la pierna izquierda; valuados por peritos en la suma de diez pesos cada uno.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 680 del Código Civil.

Metztitlán, diciembre 28 de 1911.—*Ignacio E. Piña*.—*Anastacio Larios Piña*, Srío. 8-24-8

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, diciembre 30 de 1911.—Recibido, enero 4 de 1912.—*Martínez*.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRAHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1ª de Iturbide núm. 9.)